

LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL. ESPAÑA, CATALUÑA Y EL MODELO ALEMÁN

Por DIETER NOHLEN*

Antes de entrar en el debate sobre sistemas electorales en cuanto a opciones y reformas, parece conveniente darse cuenta del alcance de los sistemas electorales como fenómeno institucional. A veces, se les atribuye una importancia desmesurada, haciendo depender de ellos el destino mismo de un país. En términos generales, los sistemas electorales cuentan, pero de manera relativa y en un ámbito bien determinado. La investigación empírica-cuantitativa (RAE, 1967; LIJPHART, 1994) ha llegado a la conclusión de que los sistemas electorales influyen fuertemente en el grado de proporcionalidad de los resultados electorales, pero no tanto en la estructuración de los sistemas de partidos políticos, como sostiene la sabiduría convencional (*conventional wisdom*) sobre la materia. Sin embargo, la corriente empírica-cualitativa (SARTORI 1994) mantiene la idea de que los sistemas electorales constituyen el factor más eficiente para interferir conscientemente en el funcionamiento del sistema de partidos y en la gobernabilidad democrática. Pero a veces atribuyen a otros factores políticos, económicos, sociales o culturales una importancia similar y, además, una importancia como factores de contexto que intervienen fuertemente en la influencia que ejercen los sistemas electorales sobre los sistemas de partidos (Nohlen 2003). Frente a estos resultados de la investigación empírica comparativa, es desmesurado hacer depender del sistema electoral todo lo que se observa críticamente en el ámbito político. Recientemente, durante mi visita a Barcelona, leí un artículo de un sociólogo en el que formulaba “Una teoría de la clase política española”, de “élites extractivas”, para explicar el desarrollo político algo defectuoso de España, y como remedio proponía cambiar el sistema electoral (véase *El País*, 10 de septiembre de 2012). La propuesta equivale a creer que se puede enderezar el rumbo errado de un transatlántico poniéndole un pequeño motor fuera de borda.

Pude confirmar, entonces, lo que advertí en una contribución al debate en España en el año 1983: “El sistema electoral tiene efectos limitados sobre la estructura de un sistema político. No todo depende del sistema electoral; el sis-

* Profesor Titular Emérito de la Universidad de Heidelberg, Alemania.

tema electoral no es la panacea para orientar el rumbo de cambio político o para solucionar problemas determinados, por ejemplo, problemas internos de los partidos políticos o de su organización. Es decir, los alcances de la tecnología electoral son muy limitados. Esto no quiere decir que el sistema electoral no sea un componente muy importante del sistema político. Lo es, pero el sistema electoral es, en cierto sentido, un reflejo de la distribución del poder en un sistema político. Si pensamos en una relación causal –y la discusión sobre la reforma electoral está ubicada en esta dimensión– el sistema electoral es más bien un efecto de los distintos componentes sociales, políticos, históricos, culturales, etc., de un país, que una causa” (NOHLEN, 1983: 62; véase también mi análisis en NOHLEN, 1981, 616 y sig.). Se desprenden dos lecciones, primero que no es tan fácil reformar el sistema electoral, y en relación a España, los intentos fallidos desde principios de los años ochenta lo confirman. Segundo, la propuesta de una reforma del sistema electoral convence sólo cuando se precisa el alcance de este tipo de reforma institucional, indicando, cuáles serían los objetivos esperados, funcionales y alcanzables que podrían resultar de tal reforma.

En lo que sigue vamos a desarrollar, en primer lugar, un catálogo de criterios para medir la calidad de los sistemas electorales. Después vamos a analizar y medir el sistema electoral español mediante los criterios antes expuestos. Para esta valoración, tomamos el sistema electoral para las Cortes como representante de un tipo de sistema electoral compartido con Cataluña (para las demás Autonomías véase ARAUJO, 2011), y lo comparamos con el sistema alemán, dado que este ha sido propuesto públicamente como modelo para una reforma electoral en España y en Cataluña. Posteriormente, vamos a indagar más en el sistema electoral alemán, discutiendo al mismo tiempo las equivocaciones existentes en la literatura, especialmente la anglosajona, sobre la naturaleza de este sistema. A continuación, vamos a discutir los elementos técnicos que puedan procurar mayor participación al votante en la composición del parlamento, a saber la lista semi-abierta y el voto uninominal, y señalar las experiencias internacionales. Las últimas consideraciones se dirigen al hecho de que los efectos de los sistemas electorales y de sus elementos técnicos individuales dependen del contexto, o sea de la cultura política.

I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

¿Cuáles son los criterios para evaluar los sistemas electorales? Les presento los criterios resultantes de la observación de un sinnúmero de procesos de reforma electoral que he podido realizar-participando a veces en ellos durante los últimos decenios. Lo primero a destacar es que los criterios corresponden a las funciones que los sistemas electorales tienen que cumplir. Lo segundo que conviene advertir es que las funciones son múltiples. En el debate normativo abstracto normalmente se hacía, y se sigue haciendo, mucho hincapié en una sola función. Por ejemplo, los que defienden (como mejor sistema) un sistema de

representación proporcional, hacen mucho hincapié en la función de representación, los que defienden un sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales (como mejor sistema), se centran casi exclusivamente en la función de la efectividad del voto y en la concentración del sistema de partidos políticos. En el discurso relacionado con propuestas de reforma, parece que existiera solamente una única función, sensación que se ha trasladado también al nivel de determinados elementos técnicos, suponiendo que la calidad del sistema electoral depende, por ejemplo, de la fórmula electoral (a veces personalmente del Señor d'Hondt) o de la forma de lista, minusvalorando el carácter sistémico del sistema electoral. Es importante discernir bien entre los diferentes criterios, y en su aplicación a casos concretos importa mucho tomar en cuenta las circunstancias del lugar, pues ellas pueden justificar equilibrios específicos entre las diferentes funciones según las necesidades espacio-temporales concretas.

La primera función es la representación en términos proporcionales, para que el país en sus dimensiones políticas, partidísticas, ideológicas, y programáticas esté representado. No se trata de una representación sociológica, en el sentido que todos los estratos sociales y grupos sociológicos del país estén representados en el parlamento, incluyendo a los ladrones. Representación se refiere, según los clásicos teóricos de la democracia liberal, a la voluntad política de la Nación, expresada a través de sus representantes, elegidos en base a criterios ideológicos y de confianza personal. Cuando hay demasiada desproporcionalidad entre las preferencias políticas por un lado y la representación en el parlamento por el otro, eso muchas veces está considerado como problemático y puede generar fuertes críticas al sistema electoral.

La segunda función es la de concentración o efectividad. Concentración se entiende como antónimo de fragmentación. Se podría llamar también función de gobernabilidad, pensando en que la formación de mayorías en el parlamento, la formación de coaliciones, la formación de un apoyo institucional estable al desempeño del gobierno sea un elemento de la gobernabilidad. Esta función corresponde a la idea que en unas elecciones no se miden simplemente las preferencias políticas, sino que se conforma a través de las campañas electorales la voluntad política de la nación.

La tercera función es la participación. Este concepto no se entiende aquí de modo general, pues las elecciones ya son, obviamente, un instrumento de participación. El concepto se refiere a la capacidad del elector de votar no sólo por un partido político, sino de escoger entre personas, de poder entregar un voto personal. El objetivo es establecer una relación de conocimiento y confianza entre los electores y sus representantes. En Portugal, en el contexto de la reforma electoral que en 1999 trataba de introducir el voto personal, se hablaba de "acercar la democracia a la ciudadanía". Una bonita expresión que da a entender el verdadero significado del concepto de participación tal como lo queremos usar aquí.

La cuarta función es la sencillez o la transparencia del sistema electoral. Es importante que el votante entienda bien la papeleta electoral y que sepa más o menos lo que está pasando con su voto en el proceso de convertir votos en escaños.

La quinta y última función es la legitimidad. Parece ser una función de síntesis pues integra a las anteriores. Pero en ocasiones representa un fenómeno adicional, por ejemplo cuando un sistema electoral cumple técnicamente bien con las cuatro funciones ya mencionadas, es decir que el sistema merece legitimidad por sí mismo, pero se ve deslegitimado en la opinión pública por alguna razón histórica que escapa al análisis técnico-funcional.

Ahora bien, es muy necesario tomar en consideración que estas funciones no se pueden simplemente sumar, adicionar o acumular, sino que se encuentran en una relación mutua de *trade-off*. Es decir, si una de ellas gana en intensidad, otra puede perder eficacia. Así, si se aumenta la función de representación de un sistema electoral, se baja muy posiblemente al mismo tiempo la función de concentración, y viceversa. O si se equilibran bien las tres primeras funciones—como efectivamente los sistemas electorales combinados tratan de hacerlo— es muy probable que el sistema electoral pueda perder en sencillez y transparencia y, si esto ocurre, puede también perder en legitimidad. Vemos pues, que existe una relación compleja entre las funciones. Es muy importante que el legislador en materia electoral tenga esto en cuenta.

Frente a esta situación de *trade-off*, mi recomendación es no priorizar ninguna función, es decir, alejarse totalmente del extremo de reducir las funciones del sistema electoral solamente a una única función. Sin embargo, en todos los países muchas de las contribuciones al debate van en esa falsa dirección. Conviene tener en cuenta las diferentes funciones mencionadas e intentar un equilibrio entre las primeras tres, respetando también el criterio de la sencillez en la medida de lo posible así como el criterio de la legitimidad. Este último criterio no sólo depende de las características y bondades del sistema electoral, sino que puede depender también de las circunstancias en las que ha sido introducido, por ejemplo de si ha sido implementado por o sin consenso. Dado que conviene respetar siempre lo contingente, es imperioso tratar de averiguar cuáles de las tres funciones tienen mayor importancia en el país concreto al cual se dirige la ingeniería política. Esta diligencia se refiere no sólo al espacio sino también al tiempo. Es posible imaginar que pasado un cierto lapso de tiempo, a través del efecto que tiene la institucionalidad misma, se puedan producir circunstancias diferentes que permitan balancear las tres funciones vitales nuevamente. Esta idea lleva a otra consecuencia: hay que pensar la tecnología aplicada en sistemas electorales en sentido incrementalista. El sistema electoral no se reforma de una vez para siempre.

Por lo demás, es imposible imaginar un estado de opinión pública en el que nunca se dude de las bondades del sistema electoral vigente. El sistema electoral se encuentra continuamente sometido a debate en todos los países. Por

cierto, hay épocas altas y bajas, se inflama y cede alternativamente el interés por el sistema electoral y su reforma. Nunca se termina definitivamente. Existe incluso una necesidad de retomar el tema de los sistemas electorales de vez en cuando, dado que en ocasiones la opinión pública pierde la memoria en cuanto a las características y a las virtudes del sistema vigente. Sin embargo, hay que diferenciar entre situaciones en que el sistema electoral sigue siendo un tema de discrepancia y conflicto continuo, lo que indica una falta de legitimidad capaz de erosionar el sistema político, y otras, en que ese debate se renueva de vez en cuando, lo que puede resultar positivo, aunque no prospere una reforma, pues así se reafirma el sistema vigente. Comparar este sistema con otro y darse cuenta al final del examen que el propio sistema vigente rinde mejor que el que otros proponen, es un ejercicio que puede llegar a ser muy positivo. Se observa que la gran mayoría de los procesos de reforma electoral en el mundo que implican un cambio en el tipo de sistema electoral, se frustran de alguna manera: no se reforma nada (Nohlen 1984, Katz 2008). Este resultado es indicativo no sólo de la inercia que suele reinar entre los políticos respecto a la reforma electoral, sino también de la tendencia a la reafirmación del sistema electoral vigente como resultado del examen comparativo.

II. EL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL Y SU EVALUACIÓN, COMPARADO CON EL ALEMÁN

Antes de entrar en el análisis comparativo del sistema electoral español, conviene destacar que me gustaría llevarlo a cabo diferenciándome completamente de esta crítica que se genera de parcialidades y distorsiones. La parcialidad existe, por ejemplo, cuando se fundamenta la crítica en sólo un aspecto del sistema, tomado este como indicativo para el todo y, además, sin considerar su función en el tiempo. La distorsión se genera cuando se monta toda una historia falsa de la génesis del sistema a partir de situaciones e intereses posteriores o más bien de actualidad. Así, insinuar un interés de los grandes partidos políticos y de sus cúpulas en el sistema electoral español en el momento de su legislación es absurdo, pues el sistema electoral fue acordado en 1976 en las Cortes franquistas; el debate era entre un sistema mayoritario y uno proporcional, la última opción defendida por la oposición democrática que presionaba desde fuera, postulado que fue respetado por el ala reformista del postfranquismo en una época cuando aún no existía ningún partido grande, sino una enorme cantidad de partidos que se preparaban para participar en las primeras elecciones democráticas. Vale destacar que es legítimo pensar en una reforma del sistema electoral español, pero no hace falta abusar de la historia. Al contrario, más que nada, la diferencia del contexto histórico de 1976 y el de hoy justifica pensar en una reforma del sistema electoral.

Ahora vamos a valorar el sistema electoral español – que se puede caracterizar a grandes rasgos como proporcional en circunscripciones plurinominales

variables con listas cerradas y bloqueadas – con los cinco criterios de evaluación. Añadimos a continuación de cada criterio una comparación con el sistema de representación proporcional personalizada: o sea, con el sistema electoral alemán, dado que este aparece en algunas ocasiones como modelo de inspiración para una reforma del sistema electoral español y catalán.

Representación. El sistema proporcional de circunscripciones plurinominales variables se caracteriza a nivel nacional por un alto grado de desproporcionalidad entre votos y escaños. Las razones de este efecto radican en la específica “distribución” que combina las siguientes características: Primero, el reparto de los escaños en relación a los electores inscritos es desproporcional, o sea ya el valor numérico del voto es desigual, favoreciéndose las regiones menos pobladas en detrimento de las grandes urbes, debido también a la norma de que las circunscripciones provinciales cuentan con una representación mínima de dos escaños. Segundo, el tamaño de las circunscripciones en su gran mayoría va de pequeño a mediano (en treinta de ellas se eligen sólo seis o menos diputados), lo que limita la proporcionalidad, o sea, hace diferenciar el valor de logro de los votos acorde con el tamaño de las circunscripciones. Sin embargo, la barrera legal del tres por ciento no incide mucho en la desproporcionalidad. El efecto del tamaño de la circunscripción como barrera natural supera al efecto de la barrera legal. Esta barrera se hace notar sólo en las circunscripciones muy grandes, en Madrid y Barcelona. Tampoco incide mucho el método d’Hondt por sí mismo. Este método es una fórmula proporcional que, comparada con otras, opera ligeramente en favor de un partido mayor a otro, o sea, no explícitamente en favor del mayor en votación. Importa, eso sí, la cantidad de veces de la aplicación del método d’Hondt, la que en el caso español es alta por el alto número de circunscripciones: el método d’Hondt se aplica cincuenta veces. Repito, el mayor efecto desproporcional lo ejerce la “distribución“. En términos generales, el sistema electoral en circunscripciones plurinominales no es del todo proporcional, no cumple perfectamente bien con la función de la representación, dado que el sistema en España no integra mecanismos de compensación. Siempre ha habido observadores críticos de los efectos de distorsión proporcional del sistema electoral español (véase por ejemplo Pallarés 1981)¹.

En contraste, el sistema alemán de representación proporcional personalizada es altamente proporcional. La fórmula para convertir votos en escaños, o sea, para determinar la composición proporcional del parlamento, se aplica a

¹ Agradezco el siguiente comentario de Guillem y Octavi August Grau: “El sistema catalán es mucho más proporcional debido a que solamente hay cuatro circunscripciones en las que se eligen 15, 17, 18 y 85 diputados. El problema es que hay dos partidos que obtienen un buen ratio de ventaja gracias a que obtienen resultados más fuertes en las tres circunscripciones pequeñas, que tienen un número de diputados asignados mayor que el que le correspondería por población. Es decir, la proporcionalidad del resultado final acaba dependiendo del número de diputados asignados a cada circunscripción (Esto no ocurriría si los partidos obtuviesen un resultado en términos de votos uniforme en las cuatro circunscripciones). Este problema ha envenenado el debate sobre la reforma del sistema electoral.

nivel nacional, sólo una vez. De allí la alta correspondencia proporcional entre votos y escaños, aunque rija una barrera legal del cinco por ciento.

Concentración. El sistema electoral español logra un notable efecto de concentración que se acerca al que se conoce en sistemas mayoritarios. El principal causante es, como ya explicábamos en relación a la función de representación, el tamaño de las circunscripciones. El alcance de este efecto es tan alto que se ubica en el límite de lo que legítimamente se puede llamar representación proporcional. Más allá del efecto mecánico, el efecto psicológico ayuda a la concentración, pues los electores, cuando entienden la mecánica del sistema electoral, lo aplican siguiendo razonamientos estratégicos. Se observa que orientan su preferencia según el tamaño de la circunscripción conforme a la lógica del “voto útil”. En las pequeñas circunscripciones votan más frecuentemente a los partidos políticos que tienen posibilidades de alcanzar un escaño. Así, donde no hay competencia electoral con los partidos regionales o nacionalistas, los escaños se reparten generalmente entre los dos grandes partidos. Sólo en los grandes distritos funciona la representación proporcional según los principios en los que se inspira. En resumen, el efecto mecánico y el psicológico del sistema electoral proporcional en circunscripciones plurinominales variables operan en dirección a fortalecer la función de la concentración y de la gobernabilidad.

El principal indicador de este efecto concentrador es el pequeño porcentaje de votos con el que se alcanza una mayoría absoluta en las Cortes. Dadas ciertas circunstancias, un partido político puede alcanzar una mayoría absoluta (manufacturada) en escaños con el 42% de los votos (véase el entonces pronóstico de NOHLEN/SCHULTZE, 1985). El segundo indicador lo constituye la observación empírica de que ya cuatro veces – en circunstancias de multipartidismo – un partido político haya sido capaz de formar una mayoría absoluta unicolor (véase VALLÈS/NOHLEN, 2010). En términos generales, el sistema electoral español favorece a los grandes partidos de ámbito nacional, entre ellos y en primer lugar al partido más votado. Siempre ha habido observadores que han vinculado la gran estabilidad de los gobiernos en España con las “virtudes” de concentración del sistema electoral.

Comparado con el sistema de representación proporcional personalizada con barrera legal del cinco por ciento, el sistema electoral español supera de lejos el efecto de concentración de aquel sistema. Aunque a veces se ha dicho que el voto uninominal para la mitad de los escaños en Alemania ha sido proclive a la concentración (DUVERGER, 1986), Alemania ha vivido altibajos de fragmentación y concentración en el sistema de partidos. Incluso la barrera legal del cinco por ciento que sirvió de argumento para explicar la tendencia hacia un bipartidismo entre 1960 y 1985, no excluyó cierta fragmentación a partir de la aparición del partido Verde y de la unificación alemana. Estos cambios no han influido mucho en la estabilidad del gobierno, aunque en Alemania, a diferencia de España, el tipo de gobierno es coalicional.

Participación. No olvidemos que la participación la entendemos –en términos institucionales– como un instrumento para que el votante no sólo vote entre partidos sino que elija también entre candidatos. Se trata de la existencia o no de un voto personal. Pues bien: el sistema electoral español con sus listas cerradas y bloqueadas no permite ninguna participación de este tipo. Por cierto, la participación es la función menos atendida por el sistema electoral español.

El votante vota la lista, nada más. Esta restricción genera toda la polémica respecto a cómo se constituyen estas listas, a quiénes intervienen en su conformación, y por ende a la democracia interna de los partidos. Desde un principio, las listas cerradas y bloqueadas han sido el blanco central de la crítica al sistema electoral español (véase Santamaría 1996). Esto se vuelve bien notorio en comparación con otros tipos de sistemas electorales proporcionales, pero sobre todo con el sistema alemán de representación proporcional personalizada, donde el votante puede expresar un voto personal (véase más adelante), modelo presente en el debate de la reforma electoral en España.

Simplicidad. El sistema electoral español es razonablemente simple y su mecánica bien entendible. Su efecto es previsible por parte del elector, lo que permite un comportamiento electoral estratégico, o sea expresar un “voto útil”.

El sistema alemán, sin embargo, es más complicado, lo que ya se vislumbra en la dificultad de describirlo y de evaluarlo. ¿Es “proporcional” o “mixto”? (véase más adelante). No es fácil entender que es proporcional en sus efectos sobre la composición del parlamento, mientras parece “mixto” por dividir el parlamento en diputados elegidos por un voto de lista y otros por un voto personal. Además, el propio voto para un partido puede desvirtuarse en su contra (*negatives Stimmgewicht*: “efecto negativo del voto”) en el proceso de calcular el resultado electoral, efecto que sólo recientemente se está saneando (véase Nohlen 2009)².

Legitimidad. La legitimidad es difícil de medir, como decíamos antes. Nace del buen funcionamiento del sistema electoral en las categorías ya mencionadas y sobre todo en el reconocimiento de este hecho por parte de los ciudadanos. Sin embargo, ambos juicios pueden diferir. Así, un sistema que objetivamente funciona bien, puede ser considerado deficiente o ilegítimo por parte de la opinión pública. ¿Cuál de las dos apreciaciones se impone?

Otro indicador para medir la legitimidad puede ser la frecuencia y la intensidad con la que se discute la reforma del sistema electoral. En el caso español, el debate “arrancó poco después de su entrada en funcionamiento, hace ya treinta y cinco años, y ha venido reiterándose desde entonces con diferentes intensidades” (MONTERO, 1998: 37), siendo el de mitad de los años noventa es-

² La reforma del año 2012 introduce la compensación proporcional de los escaños excedentes y además la distribución de los escaños a nivel de los Länder. La primera medida previene posibles desproporciones entre votos y escaños, ocasionadas por los escaños excedentes, cuya cantidad se aumentó en las últimas elecciones debido a la mayor fragmentación del sistema de partidos, la segunda minimiza la ocurrencia del efecto negativo del voto.

pecialmente amplio y rico (véanse MONTERO / GUNTHER, 1994, VV.AA, 1994, Porras Nadales 1996, Congreso de los Diputados 1997, Montabes 1998, entre otros). Este hecho hace pensar en una legitimidad cuestionada. Por otro lado, el debate no derivó en ninguna reforma. Y en los debates de reforma, el sistema electoral vigente supo defenderse frente a sus constantes críticos. En este sentido el sistema electoral español ha alcanzado una legitimidad considerable.

Resumen: Examinado el sistema electoral español según las cinco funciones mencionadas se puede constatar que este sistema cumple con cada una de las tres funciones básicas de forma diferente y poco ponderada. Se ha podido observar que cumple de forma poco adecuada con la función de representación, más allá de lo supuestamente razonable con la función de la concentración y en nada con la función de la participación. La crítica al sistema vigente ha tenido un juego fácil. Y efectivamente, ella se ha dirigido, aunque a menudo de forma simplista, a las tres áreas de funciones. El examen evaluativo, según el esquema aplicado, no llega entonces a un resultado positivo, menos aún cuando comparamos el desempeño del sistema electoral español con otros tipos de sistemas electorales de representación proporcional.

Sin embargo, la lectura que merece su desempeño es otra y se aproxima al juicio general de que el sistema electoral español está funcionando notablemente bien. El caso de España demuestra que esquemas de evaluación, aunque diferenciados y multidimensionales, tienen sus límites cuando se prioriza la medición más precisa sobre el significado general que alcanzan los fenómenos individuales. La evaluación, en última instancia, tiene que considerar el caso en su contexto. Desde una perspectiva histórica, el principal mérito del sistema electoral español ha sido de haber facilitado una concentración del sistema de partidos sin privar a las principales fuerzas políticas de su representación parlamentaria, independientemente del grado de cumplimiento de estas dos funciones. Esta observación está, hoy en día, ampliamente compartida por parte de los expertos en la materia. Se destacan y se aceptan los siguientes rasgos del sistema: Primero, que el sistema –siendo en principio proporcional– genera fuertes desproporciones, debido principalmente al tamaño mediano y pequeño de las circunscripciones. La pregunta sobre si eso es compatible con el postulado del artículo 68 de la Constitución (véase VALLÈS, 1986: 24 y sig.), ha quedado relegada al ámbito meramente académico. Segundo, se reconoce que el sistema ha sido capaz de cumplir con la exigencia de pluralismo político al no excluir ninguna fuerza política significativa de una representación parlamentaria, y especialmente no a las regionales o nacionalistas. Tercero, todos enfatizan hoy que el sistema electoral ejerce un fuerte efecto concentrador sobre el sistema de partidos. Los electores entienden el sistema de tal manera que pueden votar de forma estratégica y aumentar la concentración. Cuarto, los especialistas aceptan que los partidos grandes sean los privilegiados del sistema. Más allá de esto, destacan que el sistema no ha favorecido perpetuamente a un partido o a una tendencia política como se había temido (o esperado) cuando se introdujo el

sistema. Cambios en la preferencia de los electores se han reflejado en cambios a nivel de los escaños y por ende también en el ejercicio del gobierno. Todo esto ha sido positivamente evaluado por parte de los especialistas en la materia.

III. EL SISTEMA ELECTORAL ALEMÁN EN SU FUNCIONAMIENTO Y CLASIFICACIÓN

No parece fácil entender el sistema electoral alemán. A veces tengo la impresión que hay tantos sistemas electorales alemanes como comentarios que a él se refieren. Sin embargo, esta situación no es tiene tanto que ver con el resultado de la complejidad del sistema, aunque –como ya decíamos– no es tan sencillo como el español, dado que intenta cumplir a la vez con las tres funciones básicas mencionadas anteriormente. Es, más bien, el resultado de abordar teóricamente este sistema. Los especialistas alemanes lo abordan según su tradición proporcional como sistema plurinominal -proporcional, tomando como criterio el efecto que tiene el sistema sobre la composición del parlamento (el *Bundestag*): se impone la proporcionalidad entre votos y escaños. Es por eso que lo denominan “sistema proporcional personalizado”. El mundo anglosajón en general aborda el sistema alemán a partir de su tradición mayoritaria y de su propio sistema electoral, que es uninominal-mayoritario. Observan que en Alemania se añaden a las circunscripciones uninominales una igual cantidad de escaños plurinominales. En esto reside su idea que el sistema sea “mixto”, al considerar la existencia de circunscripciones uninominales y plurinominales. Además, los especialistas anglosajones piensan que las circunscripciones pluripersonales tendrían la función de compensar las distorsiones originadas a nivel de las circunscripciones uninominales. Por eso, llaman el sistema electoral alemán a menudo *additional member system* (los escaños proporcionales figuran como los añadidos) o *compensatory system* (véanse, por ejemplo, ROSE, 2000; SHUGART/WATTENBERG, 2001; GALLAGHER/MITCHELL, 2008). Recientemente, después de que Nueva Zelanda haya introducido el sistema alemán, denominándolo *mixed-member-proportional (MMP)-system* (véase *Report of the Royal Commission*, 1986), en el mundo anglosajón se denomina el sistema alemán también según su copia: *mixed-member-proportional-system* o (más corto) *mixed member system*. La óptica angloamericana no tendría mayor importancia si no albergara y divulgara un malentendido sobre el funcionamiento del sistema electoral alemán.

El sistema de la representación proporcional “personalizada” aplicado en las elecciones al *Bundestag* (que se ha venido empleando de modo similar, aunque con muchas variantes técnicas, en las elecciones a los *Landtage* de los *Länder*) intenta combinar la regla decisoria mayoritaria con el principio de la representación proporcional, puesto que aplica la fórmula decisoria mayoritaria para la mitad de los diputados y en escala de circunscripciones uninominales, mientras que para la distribución de la totalidad de los escaños (incluidos los

escaños uninominales) rige la representación proporcional como fórmula decisoria y principio de representación.

El sistema electoral alemán: La cantidad de diputados es actualmente (2013) de 598. Hay 299 circunscripciones uninominales. Cada elector dispone de dos votos: primero uno para la elección directa de un diputado en las circunscripciones uninominales por mayoría relativa, y un segundo para votar por una lista cerrada y bloqueada de partido a escala de *Land*. Para calcular el número de escaños que corresponde a los partidos, sin embargo, se tiene únicamente en consideración el porcentaje de votos de los partidos a escala nacional. El elemento decisivo, por lo tanto, es la proporcionalidad. El segundo voto determina cuántos diputados envía cada partido al *Bundestag*. Para atribuir los escaños (y con la excepción de los partidos de minorías nacionales), únicamente se toma en cuenta a aquellos partidos que hayan obtenido cinco por ciento de los votos a nivel nacional o tres de escaños en las circunscripciones uninominales. El número de escaños que corresponde a cada partido es determinado mediante una doble utilización de la fórmula de conversión de votos en escaños (actualmente el método Sainte Laguë/Schepers). En una primera operación se calcula el número total de escaños que corresponde a cada partido en el *Bundestag*. Para esto se suman los segundos votos obtenidos por todas las listas presentadas en los *Länder* por cada partido. Este es el “recuento a nivel nacional”. En base a este número total de votos se aplica el método antes mencionado para determinar el número de escaños que corresponde a cada partido. En la distribución de los escaños participan sólo los partidos que hayan superado la barrera legal. Posteriormente, en una segunda operación se aplica de nuevo el método Sainte Laguë/Schepers para repartir los escaños ya asignados a cada partido a nivel nacional entre sus distintas listas de *Land*. Una vez determinado el número de escaños que corresponden a cada partido en cada *Land*, se sustraen los escaños obtenidos en las circunscripciones uninominales (mandatos directos) de cada *Land*, es decir, éstos se restan del número de escaños adjudicados a las listas de partidos a nivel del *Land*. Si el número de escaños conseguido por un partido en las circunscripciones uninominales sobrepasa la cantidad que corresponde a la lista de *Land* por los segundos votos, el partido conservará estos escaños excedentes, aumentándose transitoriamente el número total de diputados en el *Bundestag*.

La descripción del sistema electoral alemán permite entender que se trata de un sistema proporcional. La composición del *Bundestag* no puede resultar no-proporcional. Y esta proporcionalidad se establece en el inicio mismo de calcular y conformar el resultado electoral en base a los votos emitidos. La proporcionalidad no resulta ser algo añadido, tampoco resulta ser compensatorio. Y excluye al nivel de los principios de representación lo mixto. Para entender bien esta evaluación, conviene esclarecer de manera lo más breve posible el esquema de clasificación de los sistemas electorales.

Clasificación de los sistemas electorales: De forma general, se pueden clasificar los sistemas electorales como de representación por mayoría y de representación proporcional. Los dos términos se caracterizan por su doble acepción: por una parte, pueden entenderse como principios de representación y, por la otra, como reglas decisorias; según LIJPHART y GROFMAN (1984: 7), “una distinción que parece ser fundamental”. Si definimos la representación por mayoría y la representación proporcional como principios de representación, entonces nos preguntamos cuáles son los objetivos políticos con respecto a la representación que tienen que ver con la composición del órgano que ha de ser electo. En resumen, la representación por mayoría fomenta o conforma mayorías parlamentarias, sin considerar el grado de desproporción entre los votos y los escaños. Por lo general, implican la disminución numérica y de representación (fortaleza parlamentaria) de los partidos políticos más pequeños en el parlamento. En cambio, la representación proporcional pone énfasis en que exista un alto grado de coincidencia proporcional entre votos y escaños, sin tomar en cuenta la posible fragmentación del sistema de partidos y los problemas en el momento de formar un gobierno. Un objetivo adicional en la representación proporcional podría ser asegurar no solamente el valor numérico, sino también el valor de logro de los votos. De acuerdo con este objetivo, cada voto debería importar en la distribución de los escaños en el parlamento.

Si definimos la representación por mayoría y la representación proporcional como reglas decisorias, entonces nos preguntamos cuál será el criterio o la fórmula que se aplicará para determinar cuál de los candidatos y cuál de los partidos saldrá elegido en las elecciones. La fórmula decisoria de la mayoría significa que la mayoría de votos decide quién gana, ya sea por mayoría relativa o absoluta, según se haya determinado. Ambas reglas de mayoría implican que –desde el punto de vista político– solamente cuenten aquellos votos a favor de los candidatos o partidos ganadores. Los votos de los candidatos o partidos que no ganaron no cuentan y se desperdician. Por tanto, se puede decir que si se toma la representación por mayoría como regla decisoria, se está otorgando un valor de logro diferente a los votos emitidos. Adicionalmente, los votos que fueron a favor de un candidato o un partido y que sobrepasan la mayoría requerida para obtener un escaño, se desperdician o no tienen importancia. Cuando se toma la representación proporcional como regla decisoria, las proporciones de votos a favor de un candidato y/o de un partido determinan la cantidad de escaños que obtendrá un partido. Todos los votos entregados cuentan, su valor de logro varía solamente por factores matemáticos –y esto por razones puramente mecánicas–; por ejemplo, en el caso de la representación proporcional varía en circunscripciones electorales según el tamaño de la circunscripción.

La peculiaridad del sistema alemán. Tomando en cuenta estas consideraciones de tipo clasificatorio, ¿en qué consiste entonces la peculiaridad o incluso originalidad del sistema electoral alemán? Lo específico de la representación proporcional personalizada es que combina el principio de representación pro-

porcional con la regla decisoria de la mayoría relativa. Mientras que en los sistemas clásicos, el sistema mayoritario de dos vueltas, el sistema de mayoría relativa (o de pluralidad) y el sistema proporcional se corresponden tal cual los principios de representación y las reglas decisorias, en el sistema alemán de representación proporcional difieren. Para la distribución de todos los escaños del parlamento rige la proporcionalidad, para la selección de la mitad de los diputados se aplica la regla de la mayoría relativa. Esto implica que el votante puede influir en la selección de la mitad de los candidatos, quienes van a formar parte de un grupo parlamentario de un partido en el parlamento y así influir en la composición personal del parlamento. En esta peculiaridad consiste precisamente lo modélico del sistema electoral cuando se refieren a él en los debates sobre reforma electoral en el mundo.

Es interesante observar que el interés por el sistema alemán se cultiva tanto en países que aplican un sistema de representación por mayoría, pues piensan en el criterio de la proporcionalidad que el sistema alemán combina con el voto personal, como en países que usan un sistema proporcional que piensan en el criterio de la participación (como fue definido más arriba) que el sistema alemán combina con la proporcionalidad. Mientras que para la primera situación cuentan los casos de Nueva Zelanda, Canadá y últimamente Gran Bretaña, la segunda situación es mucho más extendida en cuanto a países e incluye a España y Cataluña.

IV. PROPORCIONALIDAD Y VOTO PERSONAL. PROPUESTA PARA ESPAÑA Y CATALUÑA

Si recordamos bien el balance evaluativo del sistema proporcional de circunscripciones plurinominales de España y Cataluña que hicimos más arriba, la función de la participación era la que menos se cumplía. Correspondientemente, el postulado mayor desde el inicio de la transición democrática ha sido el de permitir que el elector vote no sólo por un partido, sino que pueda elegir también entre candidatos, todo esto dentro de la representación proporcional como norma constitucional.

Listas semi-abiertas (desbloqueadas) y voto uninominal. Para lograr el voto personal dentro del molde proporcional, las grandes alternativas constituyen la lista semi-abierta (se vota por un candidato dentro de una lista de partido, lo que ofrece alternativas personales) y el voto uninominal (se votan candidatos en una circunscripción uninominal). En España, el clamor de abrir las listas ha dominado el debate de la reforma electoral. Es la propuesta más fácil de articular. Ha ido acompañado de un tono crítico a los partidos políticos que tradicionalmente –y no sólo en España– constituyen el blanco de la crítica a la democracia representativa. El voto uninominal no ha estado ausente como propuesta de reforma en el debate, a menudo con referencia a Alemania, aunque no se conociera bien cómo funciona este sistema modelo, y cómo se integra la

uninominalidad en el sistema proporcional. Tampoco se ha planteado en serio la comparación entre ambos mecanismos de personalizar el voto.

Como cualquier elemento técnico de los sistemas electorales, ambas propuestas tienen sus pros y sus contras. Los promotores de cada una se fijan en los argumentos a favor. Es necesario considerar también los argumentos en contra. Además, se pueden ordenar los argumentos con relación a su importancia. Finalmente conviene averiguar si la técnica (la lista bloqueada) que se quiere sustituir por otra (la lista semi-abierta), es realmente la causante de lo que se está criticando, acorde con la advertencia que “a las listas electorales se suele conceder una importancia desmedida y que, en cualquier caso, no tiene mucho que ver con los efectos que pretenden modificarse” (HERNÁNDEZ BRAVO, 1997: 376).

Así, en defensa de las listas cerradas y bloqueadas, se podría argumentar que tienen su valor con relación a los partidos, al sistema de partidos, a su estabilidad y así con relación a la estabilidad del gobierno. Además, la crítica a las listas cerradas y bloqueadas, que es común y corriente en España, es más bien producto de la falta de democracia interna de los partidos. O sea, las listas cerradas y bloqueadas sufren en su apreciación como formas de candidatura, de las carencias de los partidos políticos cuando ellos siguen jerárquicamente organizados, con formación de la voluntad política desde arriba hacia abajo, lo que se expresa muy visiblemente en la composición de las listas electorales, que es determinada por la cúpula de los partidos. Finalmente, la importancia de la propuesta de abrir las listas se mide a través de lo que se quiere conseguir, por ejemplo, como declaraba recientemente Felipe González al conmemorar los treinta años de haber llegado al poder: acabar con las peleas dentro de los partidos por “el puesto que se ocupa en la lista”, o sea, obtener sólo un efecto secundario al trasladar la necesaria pelea a otro campo. Conviene comparar este u otro objetivo de una propuesta de reforma con efectos no intencionados que van a presentarse, primarios por su impacto político y que pueden agravar la criticable situación.

Competencia intra o entre partidos. Según el orden de importancia, la principal diferencia entre abrir las listas y el voto uninominal consiste en el tipo de competencia política que caracteriza cada uno de los mecanismos en una elección. En el caso de la lista semi-abierta, a la competencia entre los partidos políticos se añade, al votar por un candidato dentro de la lista, la competencia entre los candidatos de un mismo partido. En el caso del voto uninominal, sin embargo, la competencia queda restringida a la que se da entre partidos, aunque se vota por candidatos. El efecto de esta diferencia puede resultar notable: Mientras que en el primer caso, los partidos pierden parte del control sobre quienes entran como sus representantes en el parlamento, en el segundo caso conservan este control. Esta diferencia puede jugar un rol importante, dependiente del grado de institucionalidad de los partidos, del carácter personalista de la política, de la estabilidad del comportamiento electoral, de la cultura política

en general (véase ORTEGA 2004). En su caso, abrir la competencia hacia una lucha electoral entre los candidatos de un mismo partido puede contribuir a debilitar o incluso destruir los partidos y el sistema de partidos. Resulta que los partidos pierden la necesaria cohesión interna para cumplir con sus funciones de representación y concentración. Las listas semi-abiertas pueden, además, ser muy costosas en varios sentidos. Aumentan considerablemente los gastos de campaña electoral. Son costosas para el candidato en la lucha interna entre los candidatos de un partido. En vez de suavizar la lucha por ser candidato de lista, aumentan la pelea entre los candidatos de la lista de partido por ser diputado. El candidato se ve obligado a invertir personalmente en su campaña lo que implica conseguir fondos de apoyo. Así, resulta que se hace dependiente de entes financieros, un apoyo que no va a resultar gratis. Los donantes esperan una compensación posterior a la elección, lo que puede resultar costoso para el país en el proceso de tomar decisiones a nivel nacional. El candidato elegido en estas condiciones de dependencia puede buscar en primer lugar responder a las expectativas de sus promotores y votantes, en vez de sentirse representante de los intereses de la Nación. Para conseguir su voto en el parlamento, el gobierno puede tener que negociar con él e intercambiar favores. Así, en su caso, la lista semi-abierta puede comportar muchos inconvenientes. Estas consideraciones explican, por qué el clamor por listas semi-abiertas en los medios de comunicación nunca ha tenido un eco favorable entre los especialistas de la materia electoral (véase MONTABES, 1998).

Lista bloqueada y uninominalidad. Por otra parte, en Alemania, dentro del sistema proporcional personalizado, opera también la lista cerrada y bloqueada, precisamente en las circunscripciones pluripersonales de los *Länder*. El encanto de la candidatura plurinominal cerrada y bloqueada es que en el establecimiento del orden de los candidatos en la lista, acordado por asambleas de representación de las organizaciones de base de los partidos a nivel de los Estados federados, rige el criterio proporcional, o sea, el principio de una representación sociológica: estirpe social, religión, región de procedencia, género, edad, corriente ideológica interna del partido, carrera partidista, atractivo personal, etc. Son los criterios que prevalecen y tratan de ser aplicados de forma equilibrada en la conformación de las listas. La lista bloqueada garantiza la diversidad, no sólo la mantiene, sino la renueva según nuevos retos de la política y nuevas tendencias para enfrentarles. Así fue, por ejemplo, en relación a retos y tendencias de las últimas décadas que implicaban integrar mujeres y ecologistas en las listas. Y para añadir algo más respecto a la cuestión de género, las listas bloqueadas son el mecanismo que más impacto tiene para la mayor participación de la mujer en la política, sea su mayor inclusión resultado de la propia voluntad de los partidos o de la imposición de cuotas (véase KRENNERICH, 2009).

Como muestra el modelo alemán a nivel de las técnicas, la lista bloqueada con sus virtudes es compatible con el voto uninominal, que por su lado no comparte sino supera los peligros de las listas semi-abiertas. El encanto de la

candidatura uninominal es el voto personal, es la confianza que se expresa a una persona, aunque esta persona es también candidato de un partido, y el voto en circunstancias de un sistema de partidos institucionalizado sigue siendo en primer lugar un voto en favor del partido para el que postula el candidato. Conviene añadir que en Alemania, los candidatos uninominales son elegidos por los miembros de las organizaciones de base de los partidos o una representación de ellos a nivel de la circunscripción electoral.

Efectos y alcances del voto uninominal. Sin embargo, no hay que sobrestimar el efecto del voto personal en circunscripciones uninominales. En Alemania, la sociología electoral advierte que el voto hoy por hoy es en primer lugar un voto de partido. El factor personal se impone sobre todo nivel del liderazgo, o sea del candidato a presidente de gobierno y algunos políticos que se identifican como líderes de los partidos o de sus corrientes internos. De esta manera, la diferencia en orientación ideológico-partidista entre voto uninominal y plurinominal no es grande. Sólo una limitada parte de los electores utiliza los dos votos que tiene, el primero uninominal y el segundo plurinominal, para efectos estratégicos, especialmente en forma de un voto coalicional. Es un voto plurinominal para el partido menor de una coalición del que se teme que no pasaría la barrera legal del cinco por ciento y entonces no permitiría la formación de la coalición deseada.

Al mismo tiempo, conviene contradecir previsiones que especulan en caso de la uninominalidad para la mitad de los diputados, acerca del peligro de que aparezcan dos categorías de diputados, la uninominal más y la plurinominal menos apreciada. Ya la simple idea de que habría partidos en el parlamento que no serían capaces de ganar ni un solo diputado uninominal, contradice la idea, pues esos partidos no sólo no tendrían diputados de segunda, sino incluso de primera clase, cuando sean los partidos que posibiliten un gobierno de mayoría. Eso pasa con los partidos liberal y verde en Alemania. La importancia de sus diputados no resulta de la manera como han sido individualmente elegidos, sino depende del rol en grupo que juegan en el desarrollo de la actividad política. Por lo demás, perder en la contienda uninominal no significa haber perdido totalmente, dado que muchos candidatos uninominales figuran también como candidatos en la lista plurinominal de su respectivo partido. Esto, por cierto, se presta a una mala interpretación, pues el candidato rechazado por el electorado en su circunscripción uninominal entra por otra puerta al parlamento. Sin embargo, en realidad, esta doble candidatura, la uni y la plurinominal, es una de las virtudes del sistema alemán, pues garantiza en buena cantidad de las circunscripciones que estas sean representadas por dos representantes, lo que permite que la competencia electoral a nivel uninominal se mantenga más viva, incluso con alternancia entre los partidos.

Por otra parte, comparando nuevamente la lista semi-abierta con el voto uninominal, en el caso de la introducción de la lista semi-abierta en España y Cataluña, el voto personal aumentaría la participación, pero el efecto sobre las

demás funciones sería mínimo. La introducción del voto uninominal, sin embargo, tendría efectos mucho más amplios, incluiría también las funciones de representación y concentración. O sea, para mantener el grado de cumplimiento de estas funciones, la reforma electoral tendría que ser más profunda. Aquí se confirma que hay que concebir sistemas electorales como sistemas y pensar reformas electorales no sólo como sustitución de elementos por otros, sino como una intervención en la estructura y las funciones de los sistemas electorales. La introducción del voto uninominal equivaldría a un cambio del tipo de sistema electoral.

Merece la mayor consideración la cuestión que se refiere al contexto y su rol en la práctica de la uninominalidad. Incluye la incógnita sobre si es posible pensar que tendrá los mismos efectos en España que los que ha demostrado producir en Alemania. Allí, a pesar de existir críticas al sistema de doble voto, en términos generales ha funcionado bien. Los partidos políticos se han adaptado a su mecanismo, y también los electores que saben disfrutar de dos votos. La satisfacción es mayor que el impacto real. No se observan efectos dañinos para los partidos políticos, para el sistema de partidos políticos y para la democracia en general. O sea, la realidad confirma las expectativas vinculadas con el voto uninominal. Para España, sin embargo, sería oportuno estudiar bien, si el contexto permite pensar no sólo que no se presenten efectos no deseados, sino que se mejoren las estructuras de la representación por medio de personalizar más la cadena de representación. Hay que estudiar bien si la uninominalidad no pasa a producir fenómenos como el caciquismo local que empeoren la criticada situación. Para que una reforma no corra este peligro, habría que tomar en cuenta varios aspectos, dado que la verdadera complejidad de los sistemas electorales reside en su relación con el contexto, pues ellos tropiezan con diferentes fenómenos sociales y políticos, que generan determinados efectos que no se pueden deducir de los sistemas electorales mismos (para mayor justificación de la variable contexto véase NOHLEN 2003 y 2012).

V. RESUMEN

Cuando el sistema electoral pierde legitimidad ante la crítica a la que sigue expuesto desde hace decenios —y es el caso de las listas cerradas y bloqueadas—, es oportuno pensar en alternativas. En debate se encuentran la apertura de las listas (una postura fácil) y el voto personal-uninominal (menos conocido y proclive a mala interpretación). Considerando estas alternativas, es preferible el voto uninominal, pues abrir las listas provoca la lucha interna entre candidatos del mismo partido por el voto, lo que resultaría ser muy costoso en (por lo menos) dos sentidos: en los gastos de la campaña electoral, exponiendo el candidato a la dependencia de entes que lo financian, y en la pérdida de la necesaria cohesión interna de los partidos para que la democracia no pierda en gobernabilidad y estabilidad. Es preferible el voto uninominal, pues los candidatos

seguirán siendo de partido, a lo mejor elegidos de forma democrática. Para lograr esto, sería necesario ampliar la perspectiva y promover una ley de partidos que mejore la vida interna de los partidos en sentido democrático, mediante la elección interna de sus candidatos uninominales y plurinominales (de lista) por parte de sus miembros o de representantes de ellos. Para terminar, quisiera variar una observación que hizo W.J.M. MACKENZIE (1962: 17) respecto a las elecciones libres: Los sistemas electorales tienen “una lógica propia independiente de la Historia, pero su aplicación práctica es histórica y lleva la impronta que marcan la idiosincracia y las condiciones de vida de las diversas naciones”. En vez de estirar más la sabiduría general a la que ha llegado la teoría de los sistemas electorales, sería necesario indagar más en las variables de contexto que permiten pronosticar los posibles efectos de las propuestas de reforma deseada y que la hacen deseable.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ARAUJO, J.O. *Los sistemas electorales autonómicos*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2011.
- BARAS, M. /BOTELLA, J. *El sistema electoral*, Madrid: Tecnos, 1996.
- CARRERAS, F. de / VALLÈS, J. M. *Las elecciones. Introducción a los sistemas electorales*. Barcelona: Blume, 1977.
- Congreso de los Diputados (Ed.). *Reflexiones sobre el régimen electoral*. IV Jornadas de Derecho Parlamentario, Madrid: Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1997.
- DUVERGER, M. “Duverger’s Law: Forty Years Later” en: GROFMAN, B./LIJPHART, A. (eds.): *Electoral Laws and their Political Consequences*, Nueva York: Agathon Press, pp. 69 - 84, 1986.
- GALLAGHER, M. /MITCHELL, P. *The Politics of Electoral Systems*, segunda edición, Oxford: Oxford University Press, 2008.
- HERNÁNDEZ BRAVO, J. “Los sistemas electorales” en: DEL AGUILA, R. (Ed.) *Ciencia Política*, Madrid: Editorial Trotta, 1997, pp. 349 – 390.
- KATZ, R.S.: “Why are there so Many (or so Few) Electoral Reforms”, en: GALLAGHER, M. /MITCHELL, P. (Eds.): *The Politics of Electoral Systems*, segunda edición, Oxford: Oxford University Press, 2008, pp.57-79.
- KRENNERICH, M.: “Mujeres al parlamento. Sistemas electorales y cuotas de género en la mirilla” en: REYNOSO NÚÑEZ, J./SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, H. (Eds.): *La democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario*, México: UNAM, 2009, pp. 173-205.
- LIJPHART, A. *Electoral Systems and Party Systems*, Oxford: Oxford University Press, 1994.
- LIJPHART, A. /GROFMAN B. (Eds.). *Choosing an Electoral System. Issues and Alternatives*, New York: Praeger, 1984.

- MACKENZIE, W.J.W. *Elecciones libres*, Madrid: Tecnos, 1962.
- MONTABES, J. (Ed.). *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, Parlamento de Andalucía, 1998.
- MONTERO, J. R., et al. *La reforma del régimen electoral*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- MONTERO, J. R. “El debate sobre el sistema electoral: rendimiento, criterios, propuestas de reforma” en: *Revista de Estudios Políticos*, 95, 1997, pp. 37-70.
- MONTERO, J. R. / GUNTHER, R. “Sistemas ‘cerrados’ y listas ‘abiertas’. Sobre algunas propuestas de reforma del sistema electoral en España” en: MONTERO J.R. et al. (op.cit.), 1994, pp. 13-87.
- NOHLEN, D. *Sistemas electorales del mundo*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- NOHLEN, D. 1981a “La reforma de la ley electoral: Pautas para una discusión” en: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 16, pp. 135-143.
- NOHLEN, D. “Reforma del sistema electoral español. Conveniencias, fórmulas y efectos políticos” en: *Revista de Estudios Políticos*, 34, 1983, pp. 61-68.
- NOHLEN, D. Changes and Choices in Electoral Systems en: Lijphart, A. / Grofman, B. (Eds.). *Choosing an Electoral System. Issues and Alternatives*, New York: Praeger, 1984, pp. 217-224.
- NOHLEN, D. *Els sistemes electorals i opcions per a Catalunya i Espanya* en: *Diàlegs* 1, 1, pp. 63-95, y 2, 1998, pp. 87-111.
- NOHLEN, D. *El contexto hace la diferencia*, México: UNAM, 2003.
- NOHLEN, D. *Sistemas electorales y partidos políticos*, tercera edición, México: Fondo de Cultura Económica, 2004.
- NOHLEN, D. “La reforma necesaria al sistema electoral alemán. El principio de igualdad de logro del voto como *idée fixe* en la sentencia del Tribunal Constitucional Federal del 3 de julio de 2008” en: *Justicia Electoral, Tercera Época* 1(4), México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, pp. 33-62.
- NOHLEN, D. *¿Cómo estudiar ciencia política? Una introducción de trece lecciones*, Madrid: Marcial Pons, 2012.
- NOHLEN, D. /Schultze, R.-O. “Los efectos del sistema electoral español sobre la relación entre sufragios y escaños. Un estudio con motivo de las elecciones a Cortes de 1982”, en: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 30, 1985, pp. 179-200.
- NOHLEN, D./STÖVER, Ph. (eds.) 2010: *Elections in Europe*, Baden-Baden: Nomos.
- ORTEGA, C. *Los sistemas de voto preferencial. Un estudio de 16 democracias*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2004.

- PALLARÉS, F. La distorsión de la proporcionalidad en el sistema electoral español. Análisis comparado e hipótesis alternativas, en: *Revista de Estudios Políticos*, 23, 1981, pp. 233-267.
- PORRAS NADALES, J. A. (Ed.) *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid: Civitas, 1996.
- RAE, D. W. *The Political Consequences of Electoral Laws*, Boston: Yale University Press, 1967.
- Report of the Royal Commission on the Electoral System: *Towards a Better Democracy*, Wellington, 1986.
- ROSE, R. (Ed.) *International Encyclopaedia of Elections*, Washington D.C.: Congressional Quarterly, 2000.
- RUIZ-RICO RUIZ, G. / GAMBINO, S. (Coord.) *Formas de gobierno y sistemas electorales*, Valencia: Titant Lo Blanch, 1996.
- SANTAMARÍA, J. Listas cerradas, abiertas y entreabiertas, en: Montero, J.R. et al.: *La reforma del régimen electoral*, Madrid, 1994, pp. 113-124.
- SARTORI, G. *Comparative Constitutional Engineering An Inquiry into Structures, Incentives and Outcomes*. Basingstoke, 1994.
- SHUGART, M.S./WATTENBERG, M. (Eds.) *Mixed-Member Electoral Systems: The Best of Both Worlds?* Oxford, 2001.
- VALLÈS, J. M. Las elecciones legislativas del 28 de octubre de 1982: una aproximación de urgencia, en: *Revista de Estudios Políticos*, 33, 1983, pp. 221-239.
- VALLÈS, J. M, Sistema electoral y democracia representativa: nota sobre la ley orgánica del régimen electoral general de 1985 y su función política, en: *Revista de Estudios Políticos*, 35, 1986, pp. 15-22.
- VALLÈS, J.M./BOSCH, A. *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Barcelona: Ariel, 1997.
- VALLÈS, J.M. /NOHLEN, D. Spain, en: NOHLEN, D./STÖVER, Ph. (Eds.) *Elections in Europe*, Baden-Baden: Nomos, 2010, pp. 1803-1840.
- VV.AA. *La reforma del régimen electoral*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.